

ORDENANZA Nº: 1859/00.-

Ramallo, 23 de octubre de 2000

VISTO:

La **Ordenanza Nº 1695/99**, y su **Decreto de Convalidación Nº 875/00** del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Municipal en ejercicio del Poder de Policía del que está investido, priorizar el bienestar general, reglamentando a ese efecto el ejercicio de los derechos subjetivos;

Que ese Poder de Policía se refiere a la autoridad y deber del Estado (Nacional, Provincial y/o Municipal) de reglamentar los derechos reconocidos por la Constitución con miras a la convivencia social y tiene por objeto inmediato el bienestar general, regulando a ese fin los derechos individuales hasta donde la promoción de ese bienestar lo haga conveniente o necesario, siempre dentro de los límites Constitucionales (Arts. 14º, 19º y 28º de la Constitución Nacional)

Que en el Artículo 1º de la **Ordenanza Nº 1695/99**, se declara Zona Industrial del Partido de Ramallo a las tierras ubicadas en la **CIRC. V – Plano 87 – 87 – 75**, pertenecientes al Complejo Industrial Ramallo – San Nicolás;

Que a través de la Ley 11.473, se crea el **Ente Plan COMIRSA**, que se encuentra en un proceso de expansión y radicación de empresas, lo que hace imprescindible áreas complementarias para una futura ampliación;

Que, a los fines de garantizar temporalmente la seguridad jurídica de las inversiones que realicen las empresas radicadas y/o que se radiquen en el conglomerado industrial y de minimizar las posibilidades de acciones judiciales por motivos ambientales, es menester y conveniente crear una zona periférica al mismo, por vía de la afectación exclusiva del uso del suelo que impida la utilización de las tierras que lo rodean, con destino urbano/residencial; lo que constituirá un elemento adicional de atracción para la región y una herramienta de diseño novedoso y avanzado;

Que las Parcelas comprendidas en los Planos 87 – 13 – 91 y 87 – 10 – 98, quedan ubicadas como áreas periféricas a las de afectación industrial, y la radicación de asentamientos habitacionales podría traer aparejados conflictos de intereses que atentarían la radicación de industrias en la Zona Industrial del Partido de Ramallo, afectada por Ordenanza Nº 1695/99 y su Decreto de Convalidación Nº 875/00 del Poder Ejecutivo Provincial. Ello con miras a la importancia socio-económica que acarrea la instalación de industrias en la zona, que conlleva a paliar el agobiante fenómeno de la desocupación y permita una mejor organización del sector habitado para industrias con el fin de que en un futuro las radicaciones industriales del Partido puedan ser trasladadas a dicho sector;

Que las parcelas comprendidas en los **Planos 87 – 13 – 91 y 87 – 16 - 97**, quedan comprendidas como áreas periféricas de afectación industrial, y cualquier modificación debe resolverse en el marco de la presente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase “**ZONA COMPLEMENTARIA DE USO INDUSTRIAL**” a la ----- **FRACCIÓN LXX - PARCELA 2 ; LXXI; LXXII; LXXX – PARCELAS: 2, 3, 4, 5, 6, y 7 ; FRACCIÓN LXXXI – PARCELAS: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ; FRACCIÓN LXXXII –**

PARCELAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; FRACCIÓN LXXXVa – PARCELA 2; FRACCIÓN LXXXVb; FRACCIÓN LXXXc – Parcelas reservadas para futuro ferrocarril, comprendidas en los Planos 87 – 87 – 75. FRACCIÓN LXXXVI – PARCELAS: 2, 3, 4, 5, 6 y 7; FRACCIÓN LXXXVII – PARCELAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6; FRACCIÓN LXXXVIII – PARCELAS: 1 y 3; FRACCIÓN XC; FRACCIÓN XCI – PARCELAS 1, 2 y 3; FRACCIÓN XCII – PARCELAS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Y 9 – PARCELAS 309a y 260d comprendidas en los Planos 87 – 140 –75. Según Plano 87 – 16 – 97 - Parcelas 314d y 314c. Según Plano 87 – 13 – 91 - PARCELAS 315d, 315f, 315g, 315e, 315h, 315n, 315w, 315x, 315p, 315m, 315y, 315z y 315ac.-----

ARTÍCULO 2º) Declárase ZONA DE “AMORTIGUACIÓN AMBIENTAL” a las Parcelas ----- comprendidas en el Plano 87 – 13 – 91 – PARCELAS 310c, 310d, 311c, 311d, 315ae, 315 ad, 315t, 315s, 315ab y 315c, – Zona Ferrocarril existente 315af y 311b. Según Plano 87 – 10 – 98 – PARCELAS 252w, 252x y 252y - entendiéndose como Zona No Habilitada para uso Urbano/Residencial, habida cuenta de las condiciones imperantes en la zona aledaña declarada Zona Industrial del Partido de Ramallo, sujetas a las correspondientes restricciones y límites en su uso.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2000.-----